

**Instrucciones de 18 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional, en los Ciclos Formativos de la Familia Profesional de Sanidad, en centros públicos no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Consejería de Sanidad, a través del servicio de salud de Castilla-La Mancha, para el curso 2024/2025.**

Con el fin de desarrollar y concretar determinados aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los centros educativos de titularidad pública que imparten ciclos formativos de las distintas enseñanzas no universitarias, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dicta las siguientes instrucciones para el curso 2024-2025, referidas a la puesta en marcha y desarrollo de la fase de formación en empresas para los Ciclos Formativos de la Familia Profesional de Sanidad, para las siguientes enseñanzas:

### **Grado Medio**

- Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)
- Emergencias Sanitarias (LOE)
- Farmacia y Parafarmacia (LOE)

### **Grado Superior**

- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (LOE)
- Audiología Protésica (LOE)
- Dietética (LOGSE)
- Documentación y Administración Sanitarias (LOE)
- Higiene Bucodental (LOE)
- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (LOE)
- Laboratorio Clínico y Biomédico (LOE)
- Radioterapia y Dosimetría (LOE)

Contenido de las presentes instrucciones:

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Primera.</b> Marco normativo autonómico. ....                                                                                  | 3  |
| <b>Segunda.</b> Objeto .....                                                                                                      | 4  |
| <b>Tercera.</b> Ámbito de aplicación.....                                                                                         | 4  |
| <b>Cuarta.</b> Procedimiento de adhesión al Convenio de colaboración .....                                                        | 4  |
| <b>Quinta.</b> Plazas ofertadas por el Sescam. ....                                                                               | 5  |
| <b>Sexta.</b> Solicitud de plazas para los periodos de la fase de formación en empresa. ....                                      | 5  |
| <b>Séptima.</b> Comunicación y coordinación con los Servicios de Formación de las Gerencias y centros sanitarios. ....            | 6  |
| <b>Octava.</b> Duración de los periodos formativos en empresa.....                                                                | 6  |
| <b>Novena.</b> Periodo de desarrollo de la fase de formación en empresas. ....                                                    | 7  |
| <b>Décima.</b> Alumnado.....                                                                                                      | 8  |
| <b>Undécima.</b> Plan de formación individual o plan formativo. ....                                                              | 9  |
| <b>Duodécima.</b> Seguimiento de la formación en empresa. ....                                                                    | 10 |
| <b>Décimo tercera.</b> Tutor o tutora dual del centro educativo.....                                                              | 11 |
| <b>Décimo cuarta.</b> Tutor o tutora dual del centro sanitario.....                                                               | 14 |
| <b>Décimo quinta.</b> Certificación del personal del Sescam que colabora en el desarrollo de la fase de formación en empresa..... | 15 |
| <b>Décimo séptima.</b> Seguridad Social .....                                                                                     | 15 |
| <b>Décimo octava.</b> Seguro.....                                                                                                 | 16 |
| <b>Décimo novena.</b> Protección de datos de carácter personal. ....                                                              | 17 |
| <b>Vigésima.</b> Confidencialidad de la información .....                                                                         | 17 |
| <b>Vigésima primera.</b> Protección del menor. ....                                                                               | 18 |
| <b>Vigésima segunda.</b> Aplicabilidad normativa .....                                                                            | 18 |

Estas instrucciones incluyen los siguientes anexos:

- Anexo I** de Adhesión
- Anexo II** Identificativo del Centro Colaborador
- Anexo III** Certificado de Tutoría/Colaboración
- Anexo IV** Compromiso de Confidencialidad



## Primera. Marco normativo autonómico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 establece que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, que pretende avanzar en aspectos fundamentales que hagan posible una educación de mayor calidad. Nace con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Castilla-La Mancha, fijando entre los principios generales de la formación profesional, el establecimiento por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo castellano manchego y los intereses y expectativas de la ciudadanía.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional. En su artículo 55 establece que “toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado, añadiendo que deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación. Por su parte, el artículo 82 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 151 establece que la oferta de Formación Profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Asimismo, dispone que las administraciones competentes podrán ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros de la Administración, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y en centros educativos, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad.



Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional, entre otras funciones, el impulso y la planificación de la formación práctica en las empresas.

## **Segunda. Objeto**



El objeto de las presentes instrucciones es facilitar una adecuada coordinación entre los centros educativos de titularidad pública de Castilla-La Mancha con oferta de Formación Profesional y las diferentes Gerencias de Atención Integrada, de Atención Especializada, de Atención Primaria, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, Delegaciones Provinciales de Sanidad, Instituto de Ciencias de la Salud, y otros organismos dependientes de la Consejería de Sanidad (en adelante centros sanitarios) para el desarrollo de la fase de formación en empresa / formación en centros de trabajo (en adelante fase de formación en empresa) del alumnado matriculado en dichos centros educativos.

## **Tercera. Ámbito de aplicación.**

Estas Instrucciones resultarán de aplicación para los centros educativos de titularidad pública que impartan las enseñanzas referenciadas anteriormente y que se adhieran al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Consejería de Sanidad (en adelante convenio de colaboración) para el desarrollo de la fase de formación en empresa.

Con carácter transitorio para el curso 2024/2025 se incorporarán al ámbito de este convenio de colaboración, los convenios específicos suscritos con el Sescam que se encuentren en vigor para la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo o para cualquiera otra finalidad relacionada con las enseñanzas de Formación Profesional, siempre que su objeto guarde relación con este convenio.

## **Cuarta. Procedimiento de adhesión al Convenio de colaboración**

Los centros educativos que deseen adherirse al convenio de colaboración deberán realizarlo mediante documento según el modelo del Anexo I y deberá firmarlo las personas responsables de la dirección de los centros educativos adheridos. Dicho anexo se deberá subir posteriormente a la plataforma de formación en empresa (delphos) siendo el último día de plazo el 15 de enero de 2025.

Una vez firmado el documento no será necesario realizar dicha adhesión anualmente, y tendrá una vigencia de cuatro años (4) correspondiendo al periodo de tiempo en que dicho convenio de colaboración estará en vigor.

Por tanto, no se deberá cumplimentar el anexo 0B modelo de convenio entre el centro educativo y la Gerencia de gestión integrada para el desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo.



#### **Quinta. Plazas ofertadas por el Sescam.**

Las plazas docentes ofertadas por el SESCAM, y teniendo en cuenta su capacidad docente, serán remitidas desde los Servicios Centrales del Sescam (en adelante SS.CC) a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a lo largo del mes de abril de cada año, para la organización del siguiente curso académico.

Excepcionalmente, y para el presente curso escolar 2024 – 2025, en el desarrollo de los periodos de la fase de formación en empresa, se tendrá en cuenta la capacidad docente que fue remitida desde los SS.CC del Sescam a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el pasado mes de junio.

El Sescam otorgará prioridad a las plazas solicitadas por los centros educativos de titularidad pública de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, considerando que dichos centros, deberán remitir a la Unidad de Investigación, Docencia y Formación de las Gerencias, la estimación y confirmación del número de alumnos y alumnas en los plazos establecidos en la instrucción séptima.

#### **Sexta. Solicitud de plazas para los periodos de la fase de formación en empresa.**

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes difundirá entre los centros educativos adheridos, las plazas disponibles para la realización de los periodos formativos en empresa que los centros sanitarios oferten para cada curso académico.

Posteriormente, el centro educativo se pondrá en contacto con la Unidad de Investigación, Docencia y Formación de cada una de las Gerencias del Sescam para indicar los siguientes datos:

- Número de alumnos y alumnas que realizarán la fase de formación en la empresa en cada uno de los centros sanitarios
- Datos personales de dicho alumnado
- Cualquier otro aspecto relacionado con esa formación.

Cada centro educativo debe comunicar por escrito dicha información.

Deberán tenerse en cuenta los plazos establecidos para tal efecto en la instrucción séptima.

### **Séptima. Comunicación y coordinación con la Unidad de Investigación, Docencia y Formación de las Gerencias y centros sanitarios.**

Para el presente curso escolar 2024/2025, y a efectos de comunicación y coordinación con la Unidad de Investigación, Docencia y Formación de las Gerencias y centros sanitarios, los centros educativos tendrán en cuenta las siguientes fechas y periodos de tiempo:

- Hasta el 18 de diciembre de 2024, el centro educativo comunicará la estimación del número de alumnos y alumnas por cada ciclo formativo a las Unidades de Investigación, Docencia y Formación de las distintas Gerencias. Este plazo será de aplicación tanto para los primeros como para los segundos cursos.

Posteriormente, y SÓLO para los primeros cursos, los plazos serán los siguientes:

- Hasta el 15 de enero de 2025, el centro educativo deberá confirmar a las Gerencias y a través de los Servicios de Formación, el número exacto e identidad de los alumnos y las alumnas que vayan a realizar la fase de formación en empresa.
- Antes del 31 de enero de 2025, se deberá formalizar toda la documentación relativa a los periodos de la fase de formación en empresas, incluyendo la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de cada alumno y alumna.

Posteriormente, y SÓLO para los segundos cursos, los plazos serán los siguientes:

- Hasta el 28 de febrero de 2025, el centro educativo deberá confirmar a las Gerencias y a través de los Servicios de Formación, el número exacto e identidad de los alumnos y las alumnas que vayan a realizar la fase de formación en empresa.
- Antes del 21 de marzo de 2025, se deberá formalizar toda la documentación relativa a los periodos de la fase de formación en empresas, incluyendo la

certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos de cada alumno y alumna.

### **Octava. Duración de los periodos formativos en empresa.**

Para la consecución de los resultados de aprendizaje/capacidades terminales de los módulos profesionales y la realización de la fase de formación en empresa se establecerá un número de horas de actividad formativa que será el siguiente:

- 
- a) Para el alumnado de primer curso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, se establece una duración de entre 70 y 120 horas por alumno o alumna.
  - b) Para el alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, la duración será la que se establezca para el módulo de Formación en centros de trabajo (FCT) en la normativa propia de cada ciclo formativo.

Con carácter general, la realización del periodo de la fase de formación en empresa del alumnado de los primeros cursos no coincidirá con el periodo de módulo de Formación en centros de trabajo (FCT) del alumnado de segundo curso.

### **Novena. Periodo de desarrollo de la fase de formación en empresas.**

1. Con carácter general, los periodos de la fase de formación en empresa que desarrolle el alumnado en el marco de estas instrucciones serán los siguientes:

- a) Para el alumnado de primer curso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, el periodo de la fase de formación en empresa se desarrollará entre los meses de enero y marzo de 2025.
- b) Para el alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, el periodo de formación en centros de trabajo (FCT) se desarrollará entre los meses de marzo y junio de 2025.

2. Cuando por razones de disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular, naturaleza de algunos ciclos formativos u otras causas se requiera un período de desarrollo diferente, será necesario justificar debidamente tal circunstancia.

Además, será necesaria la autorización expresa de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Para ello, los centros educativos remitirán a su Delegación Provincial el





modelo de solicitud de autorización (anexo XI Instrucciones de FCT y anexo XI de Instrucciones de FP Dual).

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a la vista del informe favorable del correspondiente Servicio Provincial de Inspección de Educación, emitirán las autorizaciones que remitirán a los centros educativos.

Estos alumnos y estas alumnas realizarán la fase de formación en empresas bien en el periodo comprendido entre septiembre y diciembre del siguiente curso o bien dentro de los plazos establecidos en la instrucción séptima. Fuera de esos plazos, no podrán realizar el periodo de la fase de formación en la empresa en otro distinto y no contemplado expresamente.

Salvo casos excepcionales y debidamente justificados, no se desarrollarán periodos de la fase de formación en la empresa en el periodo estival (desde la segunda quincena de junio hasta primera quincena de septiembre, ambas inclusive). También se excluirá periodos vacacionales como Semana Santa, y cuantos otros días sean declarados no lectivos en el “calendario escolar” aprobado anualmente.

3. Los periodos de la fase de formación en empresa se podrán organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. Dicha planificación deberá estar incluida en el programa formativo o plan de formación individual. Además, se realizará en periodos lectivos en horario comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas; no obstante, se tendrá en cuenta la particularidad de determinados ciclos formativos como el Ciclo Formativo de Grado Medio de Emergencias Sanitarias por su singularidad en los turnos de trabajo. El cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro educativo y la actividad formativa en los centros sanitarios, no podrá superar las 40 horas semanales.

### **Décima. Alumnado**

1. El alumnado deberá estar matriculado en alguno de los Ciclos Formativos de la familia profesional de sanidad referenciados anteriormente y en régimen presencial ordinario.
2. Para poder obtener una evaluación satisfactoria, cada alumno o alumna deberá completar el número de horas contemplado para cada periodo formativo en empresa.
3. El alumnado podrá ser excluido de su participación en la fase de formación en empresa, por decisión unilateral o conjunta entre el tutor o tutora del centro educativo y el coordinador tutor dual o la coordinadora tutora dual del centro sanitario, cuando concurra alguna de las causas siguientes:



- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado o interesada.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado o interesada, teniendo en cuenta el perfil profesional que viene establecido en las competencias profesionales, personales y sociales de los Reales Decretos de Título y Decretos de currículo.
- c) Por razones que puedan afectar a la seguridad y confidencialidad de los datos y los proyectos o al buen orden del centro sanitario, que serán comunicadas a la dirección del centro educativo colaborador.
- d) Por razones que puedan afectar a la seguridad y confidencialidad de los datos y los proyectos o al buen orden del centro educativo.
- e) En el supuesto previsto en la instrucción vigesimoprimera.

En ambos casos será preceptivo el trámite de audiencia previa al interesado o interesada, siendo el procedimiento competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

4. El alumnado incluido en estas instrucciones llevará a cabo su actividad formativa en calidad de estudiantes, por lo que su relación con el Sescam será meramente formativa, no suponiendo compromiso adicional a lo establecido en el convenio.

Dado el carácter formativo del periodo de la fase de formación en empresa, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

5. En el caso de que al término de sus estudios el alumnado se incorporase a la plantilla del Sescam, el tiempo de la fase de formación en empresa no se computará a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos, ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo o nueva normativa aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

#### **Undécima. Plan de formación individual o programa formativo.**

1. Los tutores y las tutoras de los centros educativos en colaboración con el equipo docente del curso deberán elaborar para cada alumno o alumna, un plan de formación individual (según instrucciones de FP Dual) o programa formativo (según las Instrucciones de 26 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el módulo de FCT) y que junto al Anexo I de Adhesión (centro educativo)





y el Anexo II Identificación del centro sanitario colaborador (centro sanitario), formará parte del conjunto de la documentación de la fase de formación en empresa.

2. En el plan de formación individual dual (Anexo II de las instrucciones de FP Dual general) para los primeros cursos se detallará lo siguiente:

- a) El régimen en que se realice la fase de formación en empresa.
- b) La propuesta de distribución, secuenciación y duración precisa del periodo de la fase de formación en empresa, a partir del cómputo horario fijado para cada módulo profesional.
- c) Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que el alumnado deberá desarrollar en el periodo de la fase de formación en empresa o los que han de desarrollarse en uno o en otro lugar de formación.
- d) La coordinación y los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante el periodo en empresa u organismo equiparado.
- e) La necesidad de autorización extraordinaria.
- f) Las medidas y adaptaciones necesarias para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa.

Los tutores y las tutoras de los centros educativos comunicarán a los coordinadores tutores o coordinadoras tutoras de los centros sanitarios los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que los alumnos y alumnas deberán desarrollar, para que dichos coordinadores o coordinadoras confirmen su viabilidad de implementación en el centro sanitario."

3. En el programa formativo (anexo II de las instrucciones de FCT) para los segundos cursos se detallará lo siguiente:

- a) Actividades formativo/productivas
- b) Actividades de evaluación
- c) Resultados de aprendizaje/capacidades terminales

4. Una vez iniciado el periodo de la fase de formación, cualquier modificación que se pretenda realizar al plan de formación individual o programa formativo deberá ser comunicada, con suficiente antelación, a la correspondiente Delegación Provincial para su conocimiento y autorización en su caso.

#### **Duodécima. Seguimiento de la formación en empresa.**

1. La supervisión del alumnado durante el periodo de la fase de formación en el centro sanitario corresponderá al personal designado al efecto y que será el coordinador tutor





dual o coordinadora tutora dual, siempre en coordinación con el tutor o tutora del centro educativo en que esté matriculado el alumnado.

2. El calendario de seguimiento deberá contemplar un mínimo de dos visitas presenciales al centro sanitario por parte de los tutores o tutoras del centro educativo. El resto de las visitas se podrán sustituir por la realización de un seguimiento telemático de las actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del Programa Formativo en el horario que se haya establecido para el desarrollo de estas funciones.

3. El coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario informará y trasladará al tutor o tutora del centro educativo cómo se está desarrollando la fase de formación en empresa del alumnado, a efectos de su evaluación y calificación del periodo de la fase de formación en la empresa.

### **Décimo tercera. Tutor o tutora dual del centro educativo.**

1. El tutor o tutora de cada grupo y en cada uno de los cursos del ciclo formativo, desarrollará su tarea en estrecha colaboración con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario.

2. Un mismo docente no podrá desarrollar funciones de tutoría dual en más de un grupo de alumnos o alumnas, excepto cuando se trate de grupos de un mismo ciclo formativo. En estos casos, un mismo docente podrá ser designado como tutor o tutora de un grupo de primer curso y de otro de segundo curso.

3. El personal docente que asuma la tutoría dual de un grupo deberá impartir docencia en alguno de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia del currículo de las enseñanzas correspondientes.

4. El tutor o tutora dual del centro educativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el centro educativo y el centro sanitario, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.
- b) Informar al alumnado, desde el inicio de su formación y siempre durante los primeros meses de esta, de las características propias de la estancia en el centro sanitario.
- c) Preparar al alumnado para su incorporación al o a los periodos de la fase de formación en el centro sanitario, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario.



- d) Cumplimentar el anexo I de adhesión para la actividad formativa, su seguimiento y evaluación, en colaboración con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual. Tramitar y gestionar, asimismo, la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.
- e) Coordinar y concretar el plan de formación individual junto con el resto del equipo docente que imparte docencia al grupo, que es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa.
- f) La gestión de la documentación necesaria para el desarrollo del plan de formación individual.
- g) Realizar el seguimiento del correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos de estancia del alumnado en el centro sanitario para la adquisición de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de no discriminación por razón de discapacidad, mediante visitas periódicas al centro sanitario, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.
- h) Recoger la información que el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual le traslade conforme al desarrollo de la fase de formación en empresa del alumnado, a efectos de su evaluación y calificación de dicho periodo de formación.
- i) Trasladar al resto del equipo docente, a efectos de seguimiento, evaluación y calificación del módulo profesional, los resultados de aprendizaje adquiridos por el alumnado, así como las consideraciones que, a este respecto, pueda haber realizado el personal formador de la empresa.
- j) En colaboración y con la supervisión del equipo directivo del centro educativo, realizar los trámites y comunicaciones necesarias relacionadas con la inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, según el procedimiento establecido por la consejería competente en materia de educación.
- k) Cualesquiera otras funciones asignadas por la dirección del centro educativo, en su ámbito de competencia, que el desarrollo del plan de formación individual exija con el fin de obtener los resultados previstos.

#### **Décimo cuarta. Tutor o tutora del módulo de Formación en centros de trabajo**

Las funciones y competencias del profesorado responsable del módulo profesional de FCT de cada grupo de alumnos y alumnas, son las que se indican a continuación:

- a) Búsqueda y propuesta de selección de empresas del sector profesional del Ciclo Formativo correspondiente para la realización del módulo profesional de FCT.
- b) Realizar la asignación de los alumnos y alumnas del grupo a las empresas.



- c) Elaborar y concretar, junto con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario, el “Programa Formativo” del módulo profesional de FCT, considerando datos y conclusiones anteriores que sugieran su modificación.
- d) Orientar al alumnado, conjuntamente con el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), previamente al comienzo del módulo profesional de FCT, tanto sobre los aspectos generales de la misma (finalidades del módulo profesional, características, documentación que ha de cumplimentar, etc.) así como de las condiciones concretas convenidas con el centro de trabajo correspondiente sobre:
- Programa Formativo.
  - Organización, estructura, estadísticas del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará la FCT.
  - Responsable de la FCT en el centro de trabajo correspondiente.
  - Puestos o situaciones de trabajo.
  - Líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.
  - Información sobre las condiciones de su permanencia en la empresa: inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etc.
- e) En su caso, decidir (con el acuerdo del Jefe o Jefa de Departamento de Familia Profesional) la secuenciación de la FCT en varias empresas o centros de trabajo.
- f) Relacionarse periódicamente (al menos una vez cada quince días) con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario para el seguimiento del “Programa Formativo”, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende. Esta función se podrá realizar utilizando los medios telemáticos oportunos.
- g) Informar al Director o Directora del centro educativo, de los desplazamientos que va a realizar para el seguimiento de su grupo de alumnos o alumnas.
- h) Revisar y firmar las “Hojas Semanales del Alumno o Alumna”, y contrastarlas con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario.
- i) Organizar la puesta en común de los alumnos o alumnas y los apoyos en el centro educativo, si fueran necesarios.
- j) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación del Programa Formativo o que afecten a la continuidad del convenio o acuerdo con la empresa o institución.



- k) Evaluar el módulo profesional de FCT junto con el coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual del centro sanitario comprobando la evidencia de competencia mostrada por el alumno o alumna, teniendo en cuenta, entre otros, los encuentros periódicos entre ambos.
- l) Calificar este módulo profesional en términos de Apto/No Apto o, en su caso, Exento



#### **Décimo quinta. Tutor o tutora dual del centro sanitario**

1. En cada centro sanitario existirán dos figuras claramente diferenciadas para el periodo de la fase de formación en empresa:

- a) El Coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual: Será el encargado o la encargada y responsable de la relación y coordinación con el centro educativo y del adecuado desarrollo del periodo de la fase de formación en la empresa.
- b) Colaborador tutor o colaboradora tutora: Durante su turno y en el tiempo que sean responsables del alumnado deberá acompañar y evaluar la competencia del alumno o alumna.

2. Las principales funciones del Coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual serán:

- a) Acoger y tutelar al alumno o alumna durante su periodo en el centro sanitario, garantizando que el proceso formativo se desarrolla respetando la prevención de riesgos laborales.
- b) Realizar la gestión y coordinación dentro de la unidad en la que se realice el periodo de la fase de formación.
- c) Informar y trasladar al tutor o tutora del centro educativo cómo se está desarrollando la fase de formación en empresa del alumnado, a efectos de su evaluación y calificación del periodo de la fase de formación en la empresa.
- d) Garantizar que se realiza el control diario, quedando acreditada la asistencia del alumno o alumna y el profesional colaborador o la profesional colaboradora docente que cada día se responsabilice del alumno o alumna.
- e) Supervisar al alumno o alumna durante las sesiones o los periodos de la fase de formación en el centro sanitario, siempre en coordinación con el colaborador tutor o colaboradora tutora, en su caso y con el tutor o tutora del centro educativo.



### **Décimo sexta. Certificación del personal del Sescam que colabora en el desarrollo de la fase de formación en empresa.**

El centro educativo adherido certificará la dedicación horaria del personal de los centros sanitarios que colabore en el desarrollo de la fase de formación en empresa, de acuerdo con el modelo de documento que a tal efecto se establece en el anexo III.

La certificación del coordinador tutor dual o coordinadora tutora dual se realizará por periodo académico de prácticas.

La certificación de la labor desempeñada como colaborador tutor o colaboradora tutora se realizará conforme a las horas que el profesional sanitario o la profesional sanitaria tutorice al alumno o alumna en el periodo de la fase de formación en empresa.

En ningún caso, el número total de horas certificadas podrá exceder del número de horas realizadas por el personal sanitario que esté realizando las funciones del colaborador tutor o colaboradora tutora en el periodo de la fase de formación en empresa.

En todo caso, el centro sanitario deberá acreditar documentalmente la realización de dicha tutorización, por lo que diariamente tanto el alumnado como el colaborador tutor o colaboradora tutora deberá firmar el documento correspondiente. Una vez finalizada las prácticas, el Coordinador tutor o coordinadora tutora dual se lo trasladará a la Unidad de Investigación, Docencia y Formación que, a su vez, se lo enviará al centro educativo, en donde se procederá al cómputo de las horas para la certificación de los profesionales.

### **Décimo séptima. Seguridad Social**

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadiendo una Disposición adicional quincuagésima segunda, que establece la obligatoriedad de inclusión en el sistema de Seguridad Social al alumnado que realice prácticas formativas incluidas en programas de formación.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de





cooperación que se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo responsable de la oferta formativa.

Será la Consejería de Educación, Cultura y Deportes quien asuma las obligaciones en materia de Seguridad Social.

En cuanto a la fecha de entrada en vigor del cumplimiento de las citadas obligaciones, el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, modifica la entrada en vigor de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, demorando tal obligación hasta el 1 de enero de 2024.

#### **Décimo octava. Seguro**

Durante el desarrollo de la fase de formación en empresa, la acción protectora en caso de accidentes que se puedan producir será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social sin perjuicio de las pólizas que la consejería competente en materia de educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar servicios o indemnizaciones a los colectivos no incluidos en la acción protectora mencionada anteriormente.

En el desarrollo de actividades lectivas dentro del centro educativo será de aplicación lo establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar al alumnado que sigue la enseñanza de formación profesional, y aquellas otras que resulten de aplicación.

La consejería competente en materia de educación podrá suscribir para el alumnado una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización de la formación en empresa, que dará derecho a las correspondientes indemnizaciones



### **Décimo novena. Protección de datos de carácter personal.**

Los centros educativos adheridos no podrán acceder a los datos personales que figuren en los archivos, documentos y sistemas informáticos del Sescam. En caso de hacerlo de forma casual, estarán obligados a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación convenida, sin que en ningún caso puedan utilizar los datos ni revelarlos a terceros. Los mencionados centros, deberán poner en conocimiento de su alumnado lo dispuesto en esta instrucción y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

Asimismo, deberán poner inmediatamente en conocimiento del centro sanitario correspondiente, y en cualquier caso antes del plazo de 24 horas, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del convenio que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

Los datos personales del alumnado que se recojan serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el periodo de formación en empresa.

### **Vigésima. Confidencialidad de la información**

La documentación e informaciones que es necesario utilizar durante el desarrollo de las actividades formativas, se limitan al uso exclusivo de la realización de las tareas propias de esas actividades. Por ello, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el alumnado en período de formación deberá guardar secreto profesional sobre las informaciones y documentos a los que tenga acceso, tanto durante su estancia en el centro sanitario, como después de finalizar su formación en el mismo.

Para tal fin el tutor o tutora del centro educativo deberá aportar el compromiso de confidencialidad suscrito por el alumnado a las Unidades de Investigación, Docencia y Formación al inicio de su estancia en el centro sanitario y que constará en el Libro Registro de Alumnos y alumnas en formación del centro sanitario del Sescam (anexo IV).

**El plazo para presentar dicho documento junto con el certificado de delitos sexuales negativo a dichas Unidades será hasta el 15 de enero de 2025.**

### **Vigésima primera. Protección del menor.**

1. El tutor o tutora del centro educativo será el encargado o la encargada de recabar a su alumnado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos trasladándolo a las Unidades de Investigación, Docencia y Formación junto con los documentos de confidencialidad firmados como último día el 15 de enero de 2025.

2. El alumnado que habiendo aportado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a la que hace referencia el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia fueran condenados con posterioridad mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal estará obligado a comunicarlo al centro sanitario en el que realice sus actividades formativas.

### **Vigésima segunda. Aplicabilidad normativa**

Estas instrucciones se desarrollan de manera específica y complementan lo establecido en las disposiciones vigentes que rigen los centros educativos donde se imparten enseñanzas de Formación Profesional para la formación en empresas. En concreto para todo lo que no queda regulado en las mismas, los centros educativos se deberán remitir a la siguiente normativa:

#### **Para los primeros cursos de los ciclos formativos de grado superior y grado medio:**

- Orden 204/2024, de 2 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.
- Instrucciones de FP Dual del sistema general.



Castilla-La Mancha

**Para los segundos cursos de los ciclos formativos de grado superior y grado medio:**

- Instrucciones de 26 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas, sobre la puesta en marcha y desarrollo de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo para todas las enseñanzas y Proyecto para los Ciclos Formativos de grado superior, para el curso 2024/2025.



Lo que les comunico para su conocimiento y efectos. Toledo a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 71E769B1B75941F55050D7